

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte actora subsanó la demanda dentro del término legalmente concedido para tal fin. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de junio de 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1649**

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR
DEMANDANTE: ELIANA ANDREA CARVAJAL C.C. 29.229.593
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00430-00

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna de la demanda DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR, la cual fue promovido a través de apoderada judicial por ELIANA ANDREA CARVAJAL, contra el BANCOLOMBIA S.A.

De conformidad a lo consagrado en el art. 803 del Código de Comercio que reza: “(...) *CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS-VALORES POR PÉRDIDA. Quien haya sufrido el extravío, hurto, robo, destrucción total de un título-valor nominativo o a la orden, podrá solicitar la cancelación de éste y, en su caso, la reposición (...)*” y comoquiera que el presente documento reúne las exigencias del art. 398 del Código General del Proceso, se procederá admitir la demanda con los ordenamientos de ley a que haya lugar.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda verbal de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR, Cheque No. 976698 del 16 de diciembre de 2022 promovida a través de apoderado judicial por ELIANA ANDREA CARVAJAL, contra el BANCOLOMBIA S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, tal como lo establece los artículos 291 a 292 del C.G.P, conminando a la parte que también podrá hacerlo como lo indica el artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

3.-CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de veinte (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda de reconvención para que contesta y/o formule excepciones (ordinal 6 del art. 390 del C.G. del P.).

4.-ORDENAR LA PUBLICACIÓN del extracto de la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 398 del C. G. del P., el que se surtirá en un listado que la parte interesada deberá publicar por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o LA REPÚBLICA), informando sobre el extravío, hurto o destrucción total o parcial, en donde se incluirán todos los datos necesarios para la completa identificación del título incluyendo el nombre del emisor, aceptante o girador, y la dirección donde este recibirá notificaciones, y del juzgado de conocimiento, y del radicado de la demanda. La parte interesada deberá allegar copia informal de la página respectiva donde sea publicado.

5.- RECONOCER personería adjetiva a la Dra. ANGIE LORENA REYES GARCIA portadora de la T.P. 185.526 del C. S de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, conforme a las voces de los poderes conferidos.

6.- INFORMAR a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal serán recepcionadas por intermedio del correo electrónico j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 29 DE JUNIO DEL 2023**

GC

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2829f8fe63a7c37bf7ae12eb9674083eb54b47de67fa561a209bb78b14a4c0a**

Documento generado en 28/06/2023 12:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>